



MEMORIA RESUMEN REAL DECRETO 110/2015 DE RAEE, DE 20 DE FEBRERO

DISPOSICIONES PREVIAS

En la introducción del RD los puntos más destacados que se mencionan son:

- Las tiendas de más de 400 m² tendrán la obligación de hacerse cargo de los RAEE pequeños que les entregue cualquier usuario, tanto si este compra algún AEE nuevo como si no lo hace.
- El **PRODUCTOR DE AEE** podrá organizar su propia red de recogida.
- Se obligará a todo **PRODUCTOR DE AEE** al cumplimiento de unas cuotas de recogida de RAEE a nivel nacional y autonómico, y diferenciadas para RAEE doméstico y RAEE profesional. Por tanto todos los **PRODUCTORES DE AEE** tendrán que cumplir unos objetivos mínimos de recogida.

CAPITULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2 – AMBITO DE APLICACIÓN

El RD se aplica a todos los AEE recogidos en el ANEXO I (hasta el 14-8-18) y el ANEXO III (a partir del 15-8-18) del RD.

ARTICULO 3 – DEFINICIONES

- **Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE):** Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1000 voltios en corriente alterna y 1500 voltios en corriente continua.
- **AEE Usados:** Son aquellos AEE que no son desechados porque van a tener un uso posterior al actual.
- **RAEE:** Todos los AEE que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio.
- **AEE o RAEE muy Pequeños:** Son los AEE o RAEE que no tengan ninguna dimensión exterior superior a los 25 centímetros.
- **Productor de AEE:** Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada en el sentido de la Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista en materia de contratos a distancia:



1. Este establecida en España y fabrique y/o diseño AEE bajo su propio nombre o su propia marca, y los comercialice bajo su nombre o marca en el territorio español
2. Este establecida en España y revenda bajo su propio nombre o su propia marca AEE fabricados por terceros
3. Este establecida en España y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado español de AEE procedentes de terceros países o de otro estado miembro de la UE
4. Venda AEE por medios de comunicación a distancia directamente a hogares particulares o a usuarios profesionales en España, y este establecida en otro estado miembro de la UE o en un tercer país

- **RAEE Doméstico:** Los RAEE procedentes de hogares particulares o de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares. Los AEE que pudieran ser utilizados tanto en hogares particulares como por usuarios distintos de los hogares particulares, cuando se conviertan en residuos, tendrán la consideración de RAEE domésticos.

ARTICULO 4 – RESPONSABILIDAD EN LA PRODUCCION Y GESTION DE RAEE

Los **Productores de AEE** son responsables de financiar la recogida separada, el transporte y el tratamiento de los RAEE domésticos y profesionales, así como sus obligaciones de información en esta materia.

CAPITULO 2 – INTRODUCCION EN EL MERCADO Y COMERCIALIZACION DE AEE

Sección 1ª – Obligaciones de los Productores de AEE

ARTICULO 6 – DISEÑO Y REUTILIZACION DEL PRODUCTO

Los **Productores de AEE** no podrán impedir la reutilización de los AEE Usados mediante diseños específicos o procesos de fabricación específicos de los mismos que lo impidan, salvo que los mismos presenten grandes ventajas en materia de seguridad o de protección del medio ambiente.

Los **Productores de AEE** podrán alcanzar acuerdos con empresas dedicadas a la reutilización con el fin de facilitar y fomentar la misma.



Las instrucciones de AEE deberán indicar que antes de entregar los RAEE en las instalaciones de recogida de estos, las pilas o baterías deberán extraerse y ser entregadas de forma separada para su gestión (según RD 106/2008, de 1 de Febrero).

Los **Productores de AEE** deberán elaborar planes de prevención de generación de RAEE con carácter trianual.

- **ARTICULO 7 – OBLIGACIONES DE MERCADO DE LOS AEE Y DE INFORMACION**

Los **Productores de AEE** marcarán los mismos con el símbolo que aparece en el ANEXO V de este RD. Así mismo especificarán a través de una marca en el AEE que el mismo se introdujo en el mercado después del 13-8-2005, y el mismo se hará de acuerdo con la norma UNE-EN 50419.

El **Productor de AEE** podrá informar a los compradores finales de los mismos, de los costes de gestión de los RAEE a través de páginas web, folletos informativos, publicidad, etc., pero dicha información no formará parte de la factura o ticket de compra.

- **ARTICULO 8 – REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL**

Todos los **Productores de AEE** deberán inscribirse en el registro REII-RAEE. Cualquier modificación en la información que debe figurar en este registro deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la misma.

El cambio del sistema individual o colectivo a través del cual el **Productor de AEE** cumple sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, será comunicada durante los meses de octubre, noviembre y diciembre al sistema de responsabilidad ampliada de origen, al nuevo sistema y al registro industrial. El cambio será efectivo a partir del 31 de diciembre del año en que se produzca la comunicación.

El Ministerio de Industria podrá exigir a un **Productor de AEE** hacer una auditoria que garantice la veracidad de los datos declarados, y la misma deberá ser soportada económicamente por dicho productor.

El Registro comunicará cada 3 meses al productor la cantidad de AEE puesta en el mercado en el año en curso y la cuota de mercado estimada para el año siguiente.



El Registro comunicará anualmente antes del 31 de Enero de cada año al Ministerio de Medio Ambiente, a las Comunidades Autónomas y a la Comisión de Coordinación de Residuos de las cuotas de mercado que le corresponden en el año en curso a los sistemas de responsabilidad ampliada individuales y colectivos, tanto para doméstico como profesional, para los **Productores de AEE** que componen los mismos.

El Registro comunicará anualmente antes del 31 de Enero de cada año a cada **Productor de AEE** su cuota particular, tanto de doméstico como profesional, y que será la usada para fijar las obligaciones de recogida de los mismos. Igualmente informará en los mismos plazos a los sistemas individuales y colectivos.

A los nuevos **Productores de AEE** el Registro les comunicará su cuota estimada en el plazo de un mes desde que los mismos hayan procedido a su inscripción en dicho Registro.

Se podrá consultar por parte de cualquiera los **Productores de AEE** inscritos, las cantidades que ponen en el mercado y las cuotas de mercado que les corresponden tanto a los **Productores de AEE** como a los sistemas de responsabilidad ampliada.

- **ARTICULO 9 – INFORMACION SOBRE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL REII-RAEE**

El **Productor de AEE** deberá poner su número de identificación en el REII-RAEE en todas las facturas entre ellos y sus distribuidores.

El comprador final podrá pedir al distribuidor el número de identificación en el REII-RAEE del **Productor del AEE**.

En la venta por internet o a distancia el número de identificación de el REII-RAEE tendrá que figurar en la herramienta de venta y en la factura al Usuario. Si el Usuario es la administración pública, no será necesario y la factura ira en formato electrónico FACTURAE.

- **ARTICULO 10 – INFORMACION PARA LOS CENTROS DE PREPARACION PARA LA REUTILIZACION Y LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO**

Los **Productores de AEE** deberán aportar a las empresas de reutilización y a las instalaciones de tratamiento la información necesaria que facilite la correcta realización de su trabajo. Para productos nuevos el plazo para suministrar esta



información por parte del **Productor del AEE** de forma gratuita ser de un año a contar desde la puesta en el mercado del mismo.

Los centros de preparación para la reutilización o las instalaciones de tratamiento podrán solicitar a los **Productores de AEE** la información necesaria para llevar a cabo su trabajo. Dicha información deberá ser suministrada en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

Sección 2ª – Obligaciones de los Distribuidores

- ARTICULO 11 – OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES EN LA COMERCIALIZACION DE AEE

Los distribuidores solo podrán vender AEE de **Productores de AEE** registrados como tales en el REII-RAEE.

El distribuidor tendrá que incluir la información sobre la correcta gestión de los RAEE en sus centros, a través de su web, publicidad o soportes de venta que use.

CAPITULO 3 – PREVENCION DE LA GENERACION DE RAEE

- ARTICULO 13 – ENTREGA DEL AEE USADO PARA LA REUTILIZACION

Por parte del usuario del AEE, siempre que sea posible la primera opción de gestión del mismo será la reutilización.

CAPITULO 4 – RECOGIDA DE RAEE

Sección 1ª – Recogida Separada de RAEE. Disposiciones Generales

- ARTICULO 15 – RECOGIDA SEPARADA DE RAEE

La recogida de RAEE podrá ser realizada por las Entidades Locales, los Distribuidores, los **Productores de AEE** y los Gestores Autorizados.

- ARTICULO 17 – CONDICIONES DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RAEE

En el momento de la recogida se deberán extraer las pilas o baterías siempre que no se necesite un técnico especializado para ello. En el caso de RAEE que contengan mercurio, plomo, fósforo, cadmio o gases refrigerantes se evitarán las condiciones que puedan producir su rotura.



Durante el almacenamiento previo a la recogida del RAEE y su posterior transporte no se podrán llevar a cabo aperturas o desmontajes de estos RAEE. En el transporte se deberá evitar la posible rotura de los mismos.

- **ARTICULO 18 – REQUISITOS COMUNES APLICABLES A LA RECOGIDA DE RAEE**

La información sobre los RAEE recogidos se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE.

Los RAEE recogidos serán debidamente identificados mediante etiquetas de lectura electrónica o métodos similares que garanticen su trazabilidad.

Sección 2ª – Recogida Separada de RAEE Domésticos por las Entidades Locales y su Gestión

- **ARTICULO 21 – GESTION DE LOS RAEE RECOGIDOS EN LAS INSTALACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES**

Las Entidades Locales deberán comunicar antes del inicio del año natural si las recogidas se harán a través de la oficina de asignación o a través de acuerdos bilaterales. Esta decisión tendrá una duración mínima anual.

Las Entidades Locales podrán firmar acuerdos bilaterales con los **Productores de AEE** para la gestión de los RAEE recogidos en sus instalaciones.

Sección 3ª – Recogida Separada de RAEE Domésticos por los Distribuidores y su Gestión

- **ARTICULO 22 – RECOGIDA DE RAEE DOMESTICOS POR LOS DISTRIBUIDORES DE AEE**

El Distribuidor está obligado a recoger de forma gratuita los RAEE que desempeñen una función similar al comprado por el Usuario, tanto en el punto de venta como en el momento de la entrega domiciliaria del AEE.

Si el RAEE no se entrega por el Usuario al Distribuidor en el momento de la compra, el distribuidor comunicará por escrito al Usuario el plazo de posible entrega del RAEE en el punto de venta (presentando la factura de compra del AEE nuevo), que en cualquier caso no podrá ser inferior a 1 mes.

Para la venta a distancia esta recogida se llevara a cabo en el punto de entrega del AEE o en el domicilio del comprador.



- **ARTICULO 23 – INFORMACION SOBRE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RAEE POR LOS DISTRIBUIDORES**

Si la entrega al Distribuidor es en el momento de la compra, el Distribuidor debe dar al usuario un justificante de recogida que incluya al menos Fecha de Entrega, Tipo de RAEE, Marca y Número de Serie (si es posible).

Para las entregas a domicilio (incluyendo la venta a distancia) el Distribuidor debe aportar al transportista un albarán de recogida (que incluirá al menos la Fecha de entrega, Tipo de RAEE, Marca, Número de serie (si es posible) y firma del comprador). Este albarán se cumplimentara en el momento de la recogida y deberá ser firmado por el comprador (que habrá comunicado en el momento de la compra su intención de entregar el RAEE). Si no se produce la entrega del RAEE el comprador deberá justificar por escrito (y constar en el albarán) porque no realiza dicha entrega.

- **ARTICULO 24 – GESTION DE LOS RAEE RECOGIDOS POR LOS DISTRIBUIDORES**

El Distribuidor deberá comunicar antes del inicio del año natural si las recogidas se harán a través de la oficina de asignación o a través de acuerdos bilaterales. Esta decisión tendrá una duración mínima anual.

Los Distribuidores podrán llegar a acuerdos bilaterales con los **Productores de AEE** para la recogida de los RAEE.

Sección 4ª – Recogida Separada de RAEE Organizada por los Productores de AEE

- **ARTICULO 25 – RECOGIDA DE RAEE DOMESTICOS A TRAVES DE LAS REDES DE RECOGIDA DE LOS PRODUCTORES DE AEE**

Los **Productores de AEE** podrán organizar sus propias redes de recogida (a través de los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada) y deberán informar de dichas redes a las administraciones públicas.

Los **Productores de AEE** podrán organizar y financiar sus propias redes de recogida doméstica.

Las autoridades competentes podrán exigir a los **Productores de AEE** que monten redes de recogida alternativas si no se alcanzan los objetivos de recogida o para la recogida de RAEE de características específicas.



- **ARTICULO 26 – RECOGIDA DE RAEE PROFESIONALES POR LOS PRODUCTORES DE AEE**

El **Productor de AEE** profesionales es responsable de la correcta gestión y financiación de los RAEE generados por sus AEE puestos en el mercado y su financiación (si estos son sustituidos por equipos equivalentes o nuevos que desempeñen la misma función). En el resto de los casos el responsable de la correcta gestión será el Usuario del AEE.

- **ARTICULO 27 – INFORMACION SOBRE LA RECOGIDA DE RAEE DE LOS PRODUCTORES DE AEE**

Los datos de los RAEE recogidos, tanto domésticos como profesionales, por los **Productores de AEE** a través de sus redes de recogida deberán ser declarados por el gestor que reciba inicialmente dichos RAEE.

El **Productor de AEE** deberá hacer un seguimiento de la correcta gestión de los RAEE recogidos a través de sus redes.

Los **Productores de AEE**, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada, deberán presentar anualmente antes del 28 de febrero del año siguiente el correspondiente informe sobre los RAEE en cuya recogida haya participado.

Sección 6ª – Objetivos de Recogida Separada de RAEE

- **ARTICULO 29 – OBJETIVOS DE RECOGIDA SEPARADA DE RAEE**

Los objetivos de recogida se marcarán por categorías y por separado para RAEE domésticos y profesionales.

El objetivo de recogida mínimo a partir del 1 de enero de 2019 será del 65% en peso de la media de lo puesto en el mercado en los últimos 3 años (y podrá llegar al 85% en función de los criterios que establezca la Unión Europea).

Los objetivos mínimos para cada categoría, tanto de RAEE domésticos como profesionales, serán publicados cada año por el ministerio de medio ambiente antes del 28 de febrero de cada año.

Los objetivos mínimos por **Productores de AEE** serán publicados por el ministerio de medio ambiente antes del 31 de marzo de cada año.



CAPITULO 5 – TRATAMIENTO DE RAEE

ARTICULO 31 – TRATAMIENTO ESPECIFICO DE RAEE

No se podrán prensar ni compactar ni fragmentar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

Los tratamientos habrá que llevarlos a cabo respetando las instrucciones de las ITC correspondientes a cada tipo de RAEE.

ARTICULO 32 – OBJETIVOS DE VALORIZACION

Las instalaciones de tratamiento de RAEE cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el ANEXO XIV de este RD.

Los **Productores de AEE**, para los RAEE recogidos a través de sus redes, deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos de valorización de los RAEE gestionados mediante certificados emitidos por las instalaciones de tratamiento correspondientes.

CAPITULO 8 – RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE AEE

Sección 1ª – Disposiciones Generales

ARTICULO 38 – LA RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE AEE

Los **Productores de AEE**, en el marco de la responsabilidad ampliada del productor deberán:

- Diseñaran y fabricaran los AEE facilitando su reutilización, reparación y reciclabilidad.
- Pondrán los AEE en el mercado cumpliendo los requisitos previstos en este RD y en la restante normativa que le sea de aplicación.
- Cumplirán los objetivos mínimos de recogida que publique el ministerio de medio ambiente y podrán establecer redes propias de recogida que aseguren la totalidad de los RAEE que se generen.
- Organizarán y financiarán la recogida y la gestión de los RAEE que le correspondan.
- Cumplirán las obligaciones de información y suministro de documentación previstas en este RD.
- Garantizarán que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se constituyan cumplen con los requisitos establecidos en este RD.



- Respetarán los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente, la aplicación de la jerarquía de residuos y la defensa de la competencia, en relación con la puesta en el mercado de AEE y la gestión de RAEE.

Los **Productores de AEE** constituirán sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada, o por una mezcla de ambos.

- **ARTICULO 39 – COMUNICACIÓN, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE AEE**

Los sistemas individuales se deberán autorizar en la Comunidad Autónoma donde el **Productor de AEE** tenga su sede social, según lo indicado en la Ley 22/2011, de 28 de Julio.

Las cantidades mínimas a recoger por los sistemas individuales serán establecidas por el ministerio de forma anual en función de la cuota de mercado del **Productor de AEE** del año anterior (ver Artículo 29)

- **ARTICULO 40 – CONSTITUCION, AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE AEE**

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada se autorizarán según lo indicado en la Ley 22/2011, de 28 de Julio.

En los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada se deberá tener en cuenta la no existencia de conflicto de intereses entre los **Productores de AEE** miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos con capacidad de decisión y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar.

Los sistemas colectivos establecerán sus normas de funcionamiento interno garantizando la participación de los **Productores de AEE** en la toma de decisiones.



Sección 2ª – Obligaciones de los Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor

- ARTICULO 41 – OBLIGACIONES COMUNES A LOS SISTEMAS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE AEE

Aplicarán las previsiones que se incorporen en la comunicación y autorización de los sistemas.

Participarán en la organización, funcionamiento y financiación de la plataforma electrónica de gestión de RAEE y de la oficina de asignación.

Suscribirán acuerdos o contratos con los distribuidores para establecer las condiciones de financiación para el envío de los RAEE recogidos a gestores autorizados.

Cerrarán acuerdos o contratos con los gestores de residuos y con los centros de reutilización para financiar la recogida y tratamiento de los RAEE recogidos.

Proporcionarán antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento el informe anual al Ministerio de Medio Ambiente. Este informe deberá ser auditado por una entidad externa e independiente que avale la veracidad de los datos.

Proporcionarán antes del 31 de octubre del año en curso al Ministerio de Medio Ambiente (con carácter informativo y confidencial) un informe con las previsiones para el año siguiente en materia de prevención, preparación para la reutilización, recogida, reciclado y valorización de RAEE.

Garantizarán que no existe una doble financiación del régimen de responsabilidad ampliada del productor de AEE con otros sistemas como pilas.

- ARTICULO 42 – OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

Los sistemas colectivos deberán informar periódicamente a los **Productores de AEE** sobre el cumplimiento de objetivos.



Sección 3ª – Alcance de las Obligaciones de la Financiación de los Productores de AEE

ARTICULO 43 – FINANCIACION EN MATERIA DE RAEE DOMESTICOS

El **Productor de AEE** domésticos deberá financiar al menos la recogida, el transporte y el tratamiento de los RAEE domésticos depositados en los puntos o redes de recogida establecidos, en las instalaciones de las entidades locales, en los distribuidores y en las de los gestores con los que tengan acuerdos bilaterales.

Los costes de gestión de RAEE incluirán identificación, clasificación y almacenamiento de los RAEE entregados en las instalaciones de recogida, el transporte desde estas instalaciones a los gestores autorizados o los centros de reutilización y el tratamiento específico de estos RAEE.

El **Productor de AEE** podrá financiar los costes de la recogida y transporte de los RAEE domésticos con destino a las instalaciones de recogida, así como sus propias redes de recogida domiciliaria.

ARTICULO 44 – FINANCIACION EN MATERIA DE RAEE PROFESIONALES

Los **Productores de AEE** profesionales deberán financiar al menos la recogida, el transporte y el tratamiento de los RAEE profesionales puestos en el mercado desde el 13 de Agosto de 2005.

Sección 4ª – Garantías Financieras de AEE Domésticos

ARTICULO 45 a 50 – GARANTIAS FINANCIERAS DE AEE DOMESTICOS. MODALIDADES, CUANTIA Y EJECUCION DE LAS MISMAS

Los **Productores de AEE** domésticos deberán constituir una garantía financiera anual que asegurará la financiación de la gestión de los RAEE procedentes de sus AEE puestos en el mercado, en los casos de:

- Insolvencia de uno o varios **Productores de AEE**.
- Incumplimiento de las condiciones de la autorización del sistema de responsabilidad ampliada.
- Disolución del sistema de responsabilidad de ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los RAEE que le correspondían.



El modelo de garantía podrá ser a través de las siguientes modalidades:

- Póliza de seguro que se ajuste a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre.
- Aval bancario
- Reserva técnica mediante la dotación de un fondo Ad Hoc
- Garantías admitidas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el RD 3/2011, de 14 de Noviembre.

La cuantía de esta garantía dependerá de los objetivos mínimos de recogida anuales de RAEE domésticos y de los costes medios de gestión de RAEE, según la siguiente fórmula (ver ANEXO XVII.2 de este RD):

Garantía en euros = Sumatorio de los (Objetivos Mínimos de Recogida por Categoría o Subcategoría (en kilogramos o toneladas) x Costes Medios de Gestión de los RAEE Domésticos por Categoría o Subcategoría en el Año de Cumplimiento (en euros/kilogramos o euros/tonelada))

Los **Productores de AEE** domésticos optarán por un sistema de responsabilidad ampliada individual, colectivo o por una mezcla de ambos. Según la opción elegida, la garantía se depositará (en cualquiera de los casos la cuantía se revisará anualmente):

- A través del sistema de responsabilidad ampliada colectiva si el **Productor** se engloba en uno.
- En el momento de solicitar la autorización como sistema individual.

CAPITULO X – COORDINACION EN MATERIA DE RAEE

ARTICULO 54 – FUNCIONES DE COORDINACION DE RAEE

La coordinación de la gestión de RAEE será realizada por el Grupo de Trabajo de RAEE de la Comisión de Coordinación, el cual se apoyará en la plataforma electrónica de RAEE y en la oficina de asignación de recogidas de RAEE. En este grupo participarán los **Productores de AEE**, los sistemas de responsabilidad ampliada, los distribuidores y los gestores de RAEE.

El Grupo de Trabajo:

- Propondrá a la Comisión de Coordinación de Residuos, antes del 20 de marzo de cada año, los objetivos mínimos de recogida para el periodo anual de cumplimiento.
- Analizará los incumplimientos de los objetivos de recogida y propondrá las posibles medidas a tomar para corregir dicho incumplimiento.
- Coordinará el contenido y eficiencia de las campañas de concienciación.



- **ARTICULO 55 – LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE GESTION DE RAEE**

Toda la información sobre la recogida y gestión de los RAEE procedentes de todos los canales se recopilará en la Plataforma Electrónica de Gestión de RAEE.

La Plataforma permitirá a los agentes implicados en la recogida y la gestión de RAEE así como a los **Productores de AEE**, cumplir con sus obligaciones de información previstas en este RD.

La supervisión, coordinación y seguimiento del funcionamiento de esta plataforma será realizada por el Grupo de Trabajo de RAEE.

El 45% de la financiación de esta Plataforma será realizada por los **Productores de AEE** y el resto por las Administraciones Públicas.

- **ARTICULO 56 – LA OFICINA DE ASIGNACION DE RECOGIDAS DE RAEE**

Esta Oficina contabilizará todas las recogidas de RAEE que se realicen bajo la responsabilidad ampliada del productor.

La Oficina realizará asignaciones de recogida (en instalaciones de recogida de Entidades Locales y de Distribuidores) de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

En el caso de que los sistemas de responsabilidad ampliada tengan acuerdos de recogida con los puntos de recogida de RAEE, la Oficina asignará las peticiones que le lleguen de estos puntos al sistema que tenga el acuerdo con dicho punto.

La Oficina será gestionada y financiada por los **Productores de AEE**, y su funcionamiento será supervisado por el Grupo de Trabajo de RAEE.

Disposición Transitoria Cuarta – Régimen Transitorio de los Objetivos Mínimos de Recogida de RAEE Domésticos y Profesionales hasta el 31 de Diciembre de 2018

Año 2015: 4 kg/habitante de RAEE doméstico.

Año 2016: el 45% de la media del peso de AEE (diferenciando doméstico y profesional) puestos en el mercado español en 2013, 2014 y 2015.

Año 2017: el 50% de la media del peso de AEE (diferenciando doméstico y profesional) puestos en el mercado español en 2014, 2015 y 2016.

Año 2018: el 55% de la media del peso de AEE (diferenciando doméstico y profesional) puestos en el mercado español en 2015, 2016 y 2017.



Disposición Transitoria Sexta – Adaptación de los Sistemas Individuales e Integrados de Gestión a los Nuevos Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor, y al Nuevo Ambito de Aplicación a partir del 14 de Agosto de 2018

Los **Productores de AEE** adaptarán los sistemas de responsabilidad ampliada a lo establecido en este RD en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor. Igualmente en el plazo de 6 meses deberán comunicar a las autoridades si optan por un sistema individual, o en el caso de optar por un sistema colectivo a que sistema se acogen.

Anexo I – Categorías y Subcategorías de AEE Incluidos en el Ambito de Aplicación del RD Hasta el 14 de Agosto de 2018

Las categorías y subcategorías de AEE hasta el 14 de Agosto de 2018 serán:

1. Grandes Electrodomésticos
 - 1.1. Frigoríficos, Congeladores y Otros Equipos Refrigeradores
 - 1.2. Aire Acondicionado
 - 1.3. Radiadores y Emisores Térmicos con Aceite
 - 1.4. Otros Grandes Electrodomésticos
2. Pequeños Electrodomésticos
3. Equipos de Informática y Telecomunicaciones, Excluyendo la Subcategoría 4.1
4. Aparatos Electrónicos de Consumo y Paneles Fotovoltaicos
 - 4.1. Televisores, Monitores y Pantallas
 - 4.2. Paneles Fotovoltaicos de Silicio
 - 4.3. Paneles Fotovoltaicos de Teluro de Cadmio
 - 4.4. Otros Aparatos Electrónicos de Consumo
5. Aparatos de Alumbrado (con Excepción de las Luminarias Domésticas)
 - 5.1. Lámparas de Descarga de Gas
 - 5.2. Lámparas LED
 - 5.3. Luminarias Profesionales
 - 5.4. Otros Aparatos de Alumbrado
6. Herramientas Eléctricas y Electrónicas (con Excepción de las Herramientas Industriales Fijas de Gran Envergadura)
7. Juguetes o Equipos Deportivos y de Ocio
8. Productos Sanitarios (con Excepción de Todos los Productos Implantados e Infectados)
9. Instrumentos de Vigilancia y Control
10. Máquinas Expendedoras
 - 10.1. Máquinas Expendedoras con Gases Refrigerantes
 - 10.2. Resto de Máquinas Expendedoras



Anexo III – Categorías y Subcategorías de AEE Incluidos en el Ambito de Aplicación del RD a Partir del 15 de Agosto de 2018

A partir del 15 de Agosto de 2018 las categorías y subcategorías pasan a 7, que serán:

1. Aparatos de Intercambio de Temperatura con Excepción de 1.1, 1.2 y 1.3
 - 1.1. Aparato Eléctrico de Intercambio de Temperatura Clorofluorocarburos (CFC), Hidroclorofluorocarburos (HCFC), Hidrofluorocarburos (HFC), Hidrocarburos (HC) o Amoníaco
 - 1.2. Aparato Eléctrico de Aire Acondicionado
 - 1.3. Aparato Eléctrico con Aceite en Circuitos o Condensadores
2. Monitores, Pantallas y Aparatos con Pantallas de Superficie Superior a los 100 cm²
 - 2.1. Monitores y Pantallas LED
 - 2.2. Otros Monitores y Pantallas
3. Lámparas
 - 3.1. Lámparas de Descarga (Mercurio) y Lámparas Fluorescentes
 - 3.2. Lámparas LED
4. Grandes Aparatos (Con al Menos 1 Dimensión Exterior Superior a los 50 cm)
5. Pequeños Aparatos (Sin Ninguna Dimensión Exterior Superior a los 50 cm)
6. Equipos de Informática y Telecomunicaciones Pequeños (Sin Ninguna Dimensión Exterior Superior a los 50 cm)
7. Paneles Fotovoltaicos Grandes (Con al Menos 1 Dimensión Exterior Superior a los 50 cm)
 - 7.1. Paneles Fotovoltaicos con Silicio
 - 7.2. Paneles Fotovoltaicos con Teluro de Cadmio